



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2021-00394-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR

DEMANDANTE: KATERINE POVEA GONZALES CC 55222159

DEMANDADA: TULIO A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ CC 5159204

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, el cual nos correspondió por reparto, debidamente radicada, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, agosto 27 de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se constata que la presente demanda no cumple con los requerimientos de ley, ya que se pretende la fijación de alimentos de mayor por parte de la señora **KATERINE POVEA GONZALES** en calidad de compañera permanente del señor **TULIO A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, calidad que efectivamente no se demuestra dentro de este asunto a través de los medios legalmente dispuesto en el artículo 4º de la ley 90 de 1991, modificado por el artículo 2º de la ley 979 de 2005, el cual contempla expresamente los mecanismos por medio de los cuales se declara existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, no estando contemplado en ninguno de sus apartes que la misma se constituya por medio de declaración extra juicio entre los presuntos compañeros permanentes. Lo anterior dado, a que, si bien es cierto, se aporta una declaración extra juicio suscrita por las partes en mención, este documento por sí solo no basta para considerar declarada legalmente la UMH entre ellos de manera que se cumpla con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia C-1033 de 2002, a fin de tener plena certeza de quien dice ser el compañero permanente lo sea en realidad y se habilite de tal forma para solicitar alimentos al otro integrante de la UMH.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, promovida por **KATERINE POVEA GONZALEZ**, en contra del señor **TULIO A. RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDASE** a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Tener al doctor **VICTOR MANUEL PULIDO PACHECO**, identificada con C.C. No. 3721885 y TP No. 154837 CSJ, en calidad de Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

lch

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 extensión 4036 Cell 301 2910578.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4